

***EL RESARCIMIENTO: “UNA DEUDA MÁS PENDIENTE CON LAS MUJERES EN GUATEMALA”**

1. INTRODUCCIÓN

Este documento contiene una presentación breve y sintética de la problemática de las reparaciones en Guatemala, vista desde la perspectiva feminista.

Durante el conflicto armado interno que abarcó el periodo de 1962 a 1998 se produjeron graves violaciones a los derechos humanos, ejecutadas mayoritariamente por agentes del Estado. Este trabajo inicia dando cuenta de los procesos de recuperación de la memoria colectiva y la búsqueda de la verdad de lo sucedido que se han llevado a cabo en Guatemala. Se hace énfasis en el modo en que los dos Informes de la Verdad dan cuenta de la violencia sufrida por las mujeres durante el conflicto armado interno, especialmente la violencia de carácter sexual.

Luego se hace una vinculación entre las recomendaciones que contiene el informe final de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la obligación de reparar que tiene el Estado de Guatemala. Dicha Comisión caracterizó en términos concretos el modelo de política de reparación que el Estado guatemalteco debía poner en práctica, a través de un programa específico.

El presente trabajo aborda el asunto de las reparaciones en el sistema penal guatemalteco. Sin embargo, debe considerarse que el sistema de administración de justicia no ha mostrado avance alguno en la investigación y procesamiento de los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el periodo del conflicto.

En la actualidad el Estado de Guatemala ejecuta la política de reparaciones a través de dos vías: la administrativa con el Programa Nacional de Resarcimiento, PNR, que fue creado por los Acuerdos de Paz y la otra ruta, consiste en dar cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese sentido, se hizo un estudio y análisis del Programa Nacional de Resarcimiento, la base legal para su creación, naturaleza, consecuencias de la adscripción a la Secretaría de la Paz, SEPAZ, estructura administrativa, personal, presupuesto, sistemas informáticos,

criterios para el resarcimiento, calificación de víctimas, Registro Nacional de Víctimas, Medidas de resarcimiento, estructura, naturaleza, funcionamiento.

En la siguiente sección se formulan una serie de críticas desde la perspectiva feminista al PNR y las respectivas recomendaciones.

En Anexo se presentan algunas de las reparaciones a que fue obligado el Estado de Guatemala en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos paradigmáticos tales como el Caso de ejecución extrajudicial y desaparición forzada de Niños de la calle, el Caso desaparición forzada del niño Molina Theissen, el Caso ejecución extrajudicial de Myrna Mack y el Caso de la masacre Plan de Sánchez

2. RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA, ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO Y RECUENTO DE DAÑOS

A finales de la década de los noventa del siglo pasado, en Guatemala se desarrollaron dos procesos para recuperar la memoria colectiva acerca de lo sucedido durante el conflicto armado interno. Ambos fueron esfuerzos serios y responsables de ejercicio del derecho a la verdad y registro de la memoria de lo acontecido durante 36 años. Este periodo abarca de 1962 a 1998, es decir, abarca del año en que inicia la acción armada del primer brote guerrillero; el proceso de transformación del Estado guatemalteco en un Estado contrainsurgente y finaliza el año de la firma de los Acuerdos de Paz suscritos por la Unidad Nacional Revolucionaria, URNG, y el Estado y respectivo cese al fuego.

Dos informes son producto de esos procesos de registro de la memoria y construcción de la verdad. Éstos dan cuenta de las violaciones a los derechos humanos cometidas en Guatemala durante la guerra contrainsurgente:

- a) El Informe “Guatemala, Nunca Más” del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, REMHI, realizado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ODHAG y
- b) El Informe Guatemala “Memorias del Silencio” de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) de la Organización de Naciones Unidas ONU, creada a raíz de uno de los Acuerdos de Paz.

El Informe Guatemala, Memoria del Silencio, establece que las mujeres fueron víctimas de todas las formas de violación a derechos humanos, pero además sufrieron formas específicas de violencia de género. Para los casos de mujeres mayas, la violencia sexual se sumó a la discriminación racial y étnica dentro de las políticas de un Estado racista desde su fundación en 1821.

Violencia sexual contra las mujeres

El Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico reconoce que la violación sexual estuvo dirigida en un 99% contra mujeres en los casos registrados de ancianas, adultas, jóvenes y niñas. Algunos hombres también fueron víctimas de tales hechos²⁸⁸. Sin embargo, el propio informe señala que “las cifras de violación sexual muestran un subregistro en términos absolutos, en relación a otras violaciones de derechos humanos...”²⁸⁹ Por un lado, no se diseñaron instrumentos específicos para preguntar y obtener los testimonios de violación sexual. Por el otro, las mujeres no socializaron su dolor como otras víctimas del conflicto, sino que lo asumieron con sentimientos de culpa, aislamiento y marginalidad.

A pesar de estas limitaciones, la CEH obtuvo un registro de 1.465 hechos de violación sexual, de los cuales sólo pudieron ser documentados 285 casos presentados²⁹⁰ y 23 casos ilustrativos. Tal subregistro coloca a la violación sexual (en el 2.38%) en el quinto tipo de violación a los derechos humanos y hechos de violencia cometidos durante el enfrentamiento armado interno en Guatemala. La CEH documentó un total 42.275 víctimas de violaciones a derechos humanos.

Del total de los 285 casos presentados por la Comisión de Esclarecimiento Histórico, solamente en el 19.30% –55 casos– se describen hechos solamente de violaciones sexuales, en los demás casos, o sea en el 80.70% –130 casos–, se relatan otras violaciones a los derechos humanos concurrentes con las violaciones sexuales. Tal característica impone la necesidad de un análisis detallado de los casos a fin de precisar la recolección de pruebas y aplicación de las disposiciones jurídicas para el esclarecimiento y enjuiciamiento de los responsables de tales hechos.

En cuanto a la pertenencia étnica, el 88.7% de las víctimas de violación sexual fueron mayas, el 10.3% mestizas, el 1% otros grupos. Los grupos étnicos más afectados, k'iche', Q'anjoba'l, Mam, Q'eqchi', ixiles, chuj y K'aqchikeles²⁹¹. El hecho de que la mayoría de víctimas de violación sexual hayan sido de origen maya obedece a la intensidad de la represión contrainsurgente efectuada, a partir de 1980, por agentes del Estado en las áreas rurales, principalmente del norte y occidente del país.

288 Casos CEH 670, 18271, 15615, 18316, 894, Informe de la CEH, Guatemala. Memorias del Silencio, Tomo III, Datos de los casos de violación sexual registrados # 2376, pág. 19.

289 Informe de la CEH, Guatemala. Memorias del Silencio, Tomo III, Datos de los casos de violación sexual registrados # 2388, pág. 23

290 Anexo II, Rompiendo el Silencio, Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado. Consorcio Actoras de Cambio, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, pág. 99.

291 Informe Comisión de Esclarecimiento Histórico. Guatemala, Memorias del Silencio. Tomo III, Pág. 24.

Con relación a las víctimas, se puede advertir que hasta 1979 la violación sexual fue selectiva, dirigida especialmente a víctimas individuales, mujeres con liderazgo en organizaciones sociales y políticas o de derechos humanos, para luego alcanzar connotaciones indiscriminadas y masivas a partir de 1980. Esta práctica se extendió hasta 1989.

La mayoría de las violaciones sexuales colectivas se concentró durante los años 1980-1983, iniciándose en el segundo semestre de 1980, alcanzando el pico más alto durante el primer semestre de 1982, descendiendo significativamente, pero manteniéndose como práctica, durante los años 1983-1984. Ello coincide con la política de tierra arrasada y, por lo tanto, corresponde a los departamentos de Quiché (55% de las violaciones registradas), Huehuetenango (25%), Alta Verapaz (7%), Chimaltenango (3%) y Baja Verapaz (3%).²⁹²

De acuerdo a los datos recibidos por la CEH, los autores materiales de la violencia sexual fueron: miembros del Ejército, responsables de participar en el 89% de las violaciones, Patrullas de Autodefensa Civil –PAC paramilitares– 15.5%, Comisionados Militares el 11% y otras fuerzas de seguridad 5.7%.²⁹³ Queda claro que fueron agentes del Estado que institucionalizaron y sostuvieron a lo largo del conflicto la práctica contrainsurgente de la violencia sexual. Se logró comprobar que del total de los 285 casos presentados por la CEH, 282 involucran en forma individual o colectiva a agentes del Estado y tres se les atribuyen a grupos guerrilleros.

La mayor información se obtuvo en forma indirecta a través de los testimonios de denuncia de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias presentadas por madres, esposas, hermanas, que en el transcurso del testimonio pararon informaron acerca de la violación sexual de que ellas fueron objeto.

La CEH elaboró conclusiones que reafirman la multiplicidad de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, la violencia sexual de que fueron objeto y el papel ejemplar que jugaron en la defensa de la vida y contra la impunidad. Sin embargo, no elaboró alguna recomendación de carácter específico al respecto.

De la totalidad de datos recabados por la CEH se lograron registrar 9.411 de violaciones de derechos humanos contra mujeres: de éstas el 33% se refiere a ejecuciones arbitrarias, individuales o en masacres; el 19% corresponden a tortura; 18% a privación de libertad; el 15% a violación sexual; el 4% por muertes por desplazamiento²⁹⁴; el 6% a otras violaciones. Lo que demuestra que los hechos de violación sexual fueron cometidos

292 *Guatemala. Memorias del Silencio, Tomo III, Datos de los casos de violación sexual registrados # 2388, Pág. 25.*

293 *Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, En Memorias Vivas de una Luz. Reconstruyendo una Verdad Histórica, pp. 22-25.*

294 *Informe Comisión de Esclarecimiento Histórico. Guatemala. Memorias del Silencio, Tomo III, No. 2387, pág. 22.*

en forma conjunta con otras violaciones a los derechos humanos, situación que ha contribuido a la invisibilidad de este tipo de hechos.

Por su parte, el Informe “Guatemala, Nunca Más” del Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica, reconoció a las mujeres como víctimas directas de diversas formas de violencia, en contextos de conflictos armados. Denunció casos de masacres en que murieron solamente niñas/os y mujeres; “patrones de actuación de las PAC o el ejército” en los que se actuaba de manera diferente contra las mujeres durante las masacres y los diversos significados que tuvo la violación sexual en los cuerpos de las mujeres.

Los testimonios del Informe Guatemala, Nunca Más incluyen el reporte de 149 víctimas en 92 denuncias de violencia sexual, incluyéndose la violación como causa de muerte, como tortura y esclavitud sexual con violación reiterada de víctimas²⁹⁵. Esta investigación establece que en una de cada seis matanzas investigadas, la violación sexual era parte del modo de actuar por parte del ejército y las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC paramilitares).

La violación sexual fue práctica común en los lugares donde hubo destacamentos militares y miembros de Patrullas de Autodefensa Civil. Se cometió en forma masiva, pública, generalizada y sistemática, como una práctica contrainsurgente y una forma de actuar de la política de tierra arrasada. Su modo de operar fue previo a la realización de matanzas, usualmente con población mayoritariamente indígena de origen maya, lo que ocasionó la ruptura de lazos conyugales y comunitarios, la vergüenza colectiva de las comunidades y el aislamiento social de las mujeres violadas.

Lejos de ser un daño colateral de la guerra, la utilización de la violencia sexual fue una estrategia dirigida a debilitar las fuerzas del enemigo, humillar a las comunidades indígenas y a destruir el tejido comunitario a través de la apropiación violenta del cuerpo de las mujeres.

El Informe de REMHI no elaboró conclusiones ni recomendaciones sobre lo sucedido a las mujeres víctimas de violencia sexual. Sin embargo, la existencia de dos capítulos sobre dicha problemática en los informes mencionados ha permitido que la violencia sexual dirigida a mujeres durante el conflicto armado guatemalteco se haya ido visualizando y perfilando públicamente como una grave violación a los derechos humanos de las mujeres.

3. LA COMISIÓN DE ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO CEH Y LA OBLIGACIÓN DE REPARAR

Al emitir sus recomendaciones, la CEH caracterizó en términos concretos el modelo de política de reparación que el Estado guatemalteco debía poner en práctica a través de un programa específico.

²⁹⁵ Informe de REMHI. Guatemala, Nunca Más, Pág. 69, numeral 2. Versión Resumida.

Los puntos centrales establecidos por la CEH fueron que los entes responsables del diseño e impulso de la política debían ser los Organismos Legislativo (Congreso de la República) y Ejecutivo (Presidente y Ministros de Estado). El objetivo del Programa estaría centrado en la dignificación de las víctimas, la garantía de no repetición y el respeto de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. El carácter del programa sería de urgencia. El mecanismo para institucionalizar el Programa se formalizaría con la presentación al Congreso de la República de un proyecto legislativo para crear la institución responsable. Contempló que un decreto promulgado por el Congreso le daría estructura y funcionamiento al programa. El decreto tendría básicamente el siguiente contenido: principios generales, medidas de reparación, estructura del programa, categorías de beneficiarios, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y mecanismos de financiación.

4. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA

En Guatemala son pocos los casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante en el conflicto armado que han sido judicializados en el sistema nacional. Independiente de esta situación, es preciso analizar la forma en que la legislación en Guatemala contempla la obligación de reparar.

Como es sabido, las consecuencias que emanan de un delito o falta no se detienen en tan solo la pena y medida de seguridad, sino que también de su comisión se derivan las sanciones civiles de carácter reparatorio, como consecuencia del daño que se haya producido.

Es en el artículo 1646 del Código Civil donde se establece la consecuencia reparatoria del daño producido por un delito doloroso o culposo, lo cual se complementa con el artículo 112 del Código Penal, donde se acoge esta responsabilidad.

Estos preceptos se complementan con lo que señala el Código Procesal Penal en sus artículos 124 al 140, donde se establece el elemento procedimental de la responsabilidad civil derivada del delito.

A raíz de lo anterior, se puede observar que con esta regulación nos encontramos ante una sanción civil que nace como consecuencia del daño producido derivado de un delito o falta. Este sistema al permitir la exigencia de las responsabilidades civiles por medio de la vía penal vulnera el principio de autonomía de las esferas pública y privada, tomando en consideración que la responsabilidad civil retribuye un daño privado y la responsabilidad penal un daño público. Sin embargo, es necesario partir que existen poderosas razones de oportunidad y utilidad que lo hacen indispensable, sobre todo para evitar que el agraviado o cualquier persona se vea inmersa en una actividad que le dificulte y le empantane la reparación del daño del que ha sido objeto y sea sometida a una actividad engorrosa, burocrática y molesta.

Regulación de la reparación en la legislación penal vigente

La regulación de la reparación del daño establecida en el Código Penal vigente no se hace eco de la tendencia a promover la reparación a la víctima, tal y como se hace valer con una considerable fuerza en países germánicos y anglosajones y, también, por supuesto, en los códigos costarricense, salvadoreño, español, francés y portugués.

A raíz de ello, merece especial crítica la legislación penal sustantiva actual, puesto que no existe una dotación completa de resortes adecuados (mecanismos indirectos) para que el juez pueda prescindir de la ejecución de la pena, si la reparación/indemnización se ha llevado a cabo en forma satisfactoria. Es claro que una vez reparado el daño e indemnizado el perjuicio la razón de castigo pierde fuerza.

El Código Penal vigente, a parte de los mecanismos directos, lamentablemente carece de mecanismos indirectos que tiendan a la reparación del daño a la víctima, por parte del victimario, para que a éste se le puedan promover circunstancias que le beneficien, tales como los sustantivos penales. Las únicas vías indirectas existentes son: la circunstancia atenuante (artículo 26.5) y el sustantivo penal de la libertad condicional (artículo 78).

Es en la regulación del Código Procesal Penal (1994) donde ya se contienen algunos instrumentos específicos indirectos de protección de las víctimas, que se canalizan por medio de “la reparación del daño” causado. Estos se dan a través de determinadas circunstancias, por las que se le ofrecen posibles ventajas al reo si repara, tales como el criterio de oportunidad y la suspensión condicional de la persecución penal. De este modo se pretende estimular al responsable a que repare el daño.

La reparación del daño en el vigente Código Penal es sólo una atenuante para la determinación de la pena y no un requisito ineludible para la suspensión de las penas y ni siquiera una circunstancia a tener en cuenta para la aplicación de cualquier otro paliativo que le interese al victimario.

Como ya se indicó, diferente propuesta es la que nos presenta, en algunos casos, el nuevo Código Procesal Penal, donde se establece como requisito inexcusable la reparación del daño a la víctima para el otorgamiento de medidas desjudicializadoras que este mismo código contiene. En ciertos casos, permite la mediación, la que facilita la interlocución de la víctima y victimario para la solución pacífica-privada de las partes involucradas en el conflicto social, de característica eminentemente penal.

Formas de reparación del daño en la legislación penal

Las formas o el contenido de la responsabilidad civil, de conformidad a nuestra legislación penal, comprenden la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios. La primera, hace referencia a la posibilidad de

entregar el bien o la cosa al legítimo poseedor o propietario, con abono de los deterioros y menoscabos que se determinen; la segunda y tercera se refieren, básicamente al resarcimiento del daño ocasionado a los efectos dejados de percibir.

Es posible considerar que la indemnización debe determinarse atendiendo no sólo al daño emergente, sino también al lucro cesante y al daño moral. En el lucro cesante –la producción de un perjuicio material indirecto derivado de la pérdida de algo (trabajo, capacidad) a consecuencia de la infracción penal que incidió *prima facie* en el cuerpo de la víctima o en una cosa–, nuestra jurisprudencia se orienta en un prudente sentido restringido en la estimación de la misma, donde ha de probarse rigurosamente que se dejaron de obtener ganancias.

La fijación del *quantum* indemnizatorio es, en algunos casos, una cuestión reservada al libre arbitrio de los tribunales, por lo que ha sido considerada como inaccesible a la casación, a diferencia de lo que ocurre con los datos de hecho que sirvan de base para la indemnización. Sólo cuando exista error en la determinación de las bases, bien por incorporar conceptos improcedentes, bien por incorporar cuantías equivocadas, podrá accederse al recurso de casación. Así las cosas, lo primero que hay que tener en cuenta es que en esta materia rige el principio de justicia rogada, conforme a la cual la restricción, la reparación o la indemnización hay que pedir las, teniendo en cuenta, además, en atención al principio dispositivo y al principio de congruencia la petición o solicitud más alta que se formule actúa como límite máximo que no podrá traspasar el órgano sentenciador.

En cuanto a los daños morales, la imposibilidad de establecer unos parámetros operativos para la valorización de los daños morales debe desenvolverse en el siempre “resbaladizo” terreno de lo abstracto.

La acción civil derivada del delito

El Código Penal estima en su artículo 112 que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos normativos previstos, los daños y perjuicios causados, pudiendo el perjudicado optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil.

Tradicionalmente ha venido concibiéndose el proceso penal como el instrumento de la jurisdicción para la aplicación del *ius puniendo* del Estado. En un Estado de derecho, la función del proceso penal no puede ser reconducida de forma exclusiva a la aplicación del derecho penal, debiendo ampliarse a declarar el derecho fundamental de la libertad como valor superior del ordenamiento jurídico. Para la finalidad del proceso penal, hay que hacer hincapié que nuestro ordenamiento sigue el modelo francés de acumulación

de la acción civil a la penal, llevando el proceso penal a convertirse en un instrumento útil para la reparación del daño infligido a la víctima. Es más, desde un punto de vista estrictamente constitucional, no se alcanza a comprender por qué esta segunda función ha de merecer un papel secundario o subordinado a la primera (sin delito no hay fuente de la obligación civil). Son de igual valor el derecho fundamental del imputado a la libertad y a la defensa, como del perjudicado a la obtención de una eficaz y rápida tutela efectiva de su pretensión resarcitoria.

Es una característica de nuestra legislación penal actual que las acciones civiles que nacen de todo delito o falta puedan ejercitarse de forma conjunta o de forma separada, bien en el seno del propio proceso penal, bien reservándose el ejercicio de la acción civil en el proceso que corresponda. La acción civil nunca pierde su naturaleza, dispositiva, que concede al perjudicado el derecho de ejercitarla, si así lo desea, ante la jurisdicción civil. A nuestro juicio, debería de ser una obligación para el Ministerio Público ejercitar la acción civil junto con la penal para la satisfacción de la responsabilidad civil, exista o no acusador particular. Y para el caso de que el perjudicado renunciara o se reservara el ejercicio de la acción civil ante la jurisdicción correspondiente, el Ministerio Público se debería de limitar, hasta entonces, a pedir el castigo del culpable.

Más que lamentable, es observar que el Ministerio Público –Fiscalía General– tiene impedimento para poder ejercer la acción de resarcimiento en el mismo proceso penal, porque existe la limitante de que el agraviado deberá de ejercer su acción a través de querrela (con abogado), a sabiendas, paradójicamente, que la mayoría de nuestra población carece de medios suficientes para constituirse como actor civil. Como consecuencia, lo único que se persigue, casi siempre, es sólo la responsabilidad penal (artículo 129 Código Procesal Penal). Es absurdo que el sistema exija a las víctimas del delito que se apersonen por sus propios recursos. Es necesaria la reforma procesal, donde se obligue al Ministerio Público a actuar no sólo penalmente, sino que también civilmente a favor de la víctima.

5. EL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO, PNR

El Estado de Guatemala ejecuta la política de reparaciones a través de dos vías: la administrativa con el Programa Nacional de Resarcimiento, PNR, y la judicial, cuando da cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La base legal del Programa se encuentra en el conjunto de normas provenientes de instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado de Guatemala y, por lo tanto, forman parte del ordenamiento legal vigente. Además fue creado en cumplimiento de los compromisos estipulados en los Acuerdos de Paz y las recomendaciones que al respecto hiciera la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

Los instrumentos legales que sirven de base legal para crear el PNR son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de La Haya y los Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra. Es preciso señalar que Guatemala aún no ha adherido al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Luego de un largo proceso de negociaciones entre organizaciones de víctimas y gobierno, el 7 de mayo de 2003 fue promulgado el Acuerdo Gubernativo 258-2003, que crea el Programa Nacional de Resarcimiento y éste entró en vigencia el 9 de mayo de ese mismo año.

El Programa mantuvo algunas de las características establecidas por la CEH. Sin embargo, el instrumento jurídico que le dio vida no garantiza su estabilidad a largo plazo. El Acuerdo de creación sufrió dos reformas, la primera mediante Acuerdo Gubernativo 188-2004 y la segunda, mediante Acuerdo Gubernativo 619-2005.

Los diferentes Acuerdos que definen el *qué*, el *para qué* y el *cómo* del Programa no han logrado resolver algunos aspectos que lo alejan de lo propuesto por la CEH de la siguiente manera: en la práctica, la responsabilidad del Programa ha recaído únicamente en el Organismo Ejecutivo, es decir, la Presidencia y los Ministros de Estado. El Congreso de la República (Organismo Legislativo) nunca aprobó el Acuerdo Legislativo que debía darle estabilidad institucional a largo plazo, ya que la iniciativa 2775 no fue aprobada. Ello refleja la falta de voluntad política de los distintos partidos que componen el Congreso y los intereses a favor de la impunidad que están detrás de éstos.

El Acuerdo Gubernativo que da vida al Programa se refiere más a lo funcional y no a los objetivos de fondo planteados por la CEH, especialmente a aquellos referidos a la dignificación de las víctimas, la garantía de no repetición y el respeto de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Este elemento fue mejorado por el acuerdo de 2005 en el que ya se recoge la reparación como objetivo y se incorpora el componente de reparación cultural. Sin embargo, sigue sin hacerse explícito el propósito de contribuir a evitar en el futuro la repetición de hechos similares.

El carácter de urgencia sugerido por la CEH sí se ha aplicado a los Acuerdos Gubernativos. El mecanismo de institucionalización del Programa fue a través de la Secretaría de la Paz.

Un problema grave del acuerdo de creación del PNR es que no señala en forma precisa quiénes deben ser las/los beneficiarios. Además restringe el acceso hacia víctimas que no sean población civil, utilizando el esquema limitativo que da el Derecho Humanitario.

Naturaleza del Programa

Las críticas al Programa con respecto a este componente son las siguientes: debido a que el Programa está regido por acuerdos gubernativos, no se contempla disposición alguna sobre autonomía institucional, personalidad jurídica, patrimonio y representación legal. Su regulación se limita a establecer la representación legal de la Comisión Nacional de Resarcimiento, no del Programa como tal, lo cual resulta fundamental en términos de deducción de responsabilidades de empleados y funcionarios gubernamentales.

La normativa que regula el Programa es de un rango tal que sus acciones son de gobierno y no de Estado. El modelo adoptado fue básicamente la creación de un Programa adscrito a la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, aun y cuando ésta no puede ejecutar programas (Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 8). Tal adscripción no aparece plasmada en ninguno de los Acuerdos Gubernativos que regulan el PNR, ni en la normativa propia de la SEPAZ.

Si bien la Ley de Reconciliación Nacional (Art. 9) estipula que el Estado asistirá a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado, a través de la *coordinación* de la SEPAZ, en este caso no se trata de un espacio de coordinación, sino de la ejecución de un programa.

Consecuencias de la adscripción a la Secretaría de la Paz - SEPAZ

Los efectos de carecer de una institucionalidad autónoma, independiente, son los siguientes: la generación de procesos burocráticos que hacen que todas las operaciones del Programa sean más lentas de lo deseado. Este es el caso de la contratación de personal, pago de honorarios, desembolso de fondos para la reparación. Todo el personal del Programa es contratado por SEPAZ (el fiduciario), lo cual limita la facultad de la Dirección Ejecutiva del Programa para decidir directamente sobre la selección del mismo. El personal está contratado bajo el rubro presupuestario 029 que viola los derechos laborales de los trabajadores del PNR, negándoles estabilidad en el trabajo. Asimismo, limita la posibilidad de continuidad, ya que en dicho renglón sólo puede contratarse a personal temporal (por un período no mayor a un año).

Lo anterior pone en juego la posibilidad de dar continuidad a las estrategias de mediano y largo plazo previstas por el Programa. Los empleados contratados bajo este rubro no tienen calidad de funcionarios públicos, con lo cual no se les pueden deducir responsabilidades ni a ellos ni solidariamente al Estado en caso de que no cumplan con su función.

Estructura organizativa

El Programa cuenta con una Comisión Nacional que es su máximo órgano de decisión. La primera Comisión (2003) quedó conformada por 10 personas. Cinco de ellas representaban instituciones de gobierno y otras cinco a organizaciones de la sociedad civil. La conformación de la Comisión se ha modificado en dos ocasiones, la siguiente estructura (2004) amplió su número de miembros a 13. De ellos, seis eran representantes de gobierno y siete de organizaciones de la sociedad civil.

Por último, el Acuerdo de 2005 redujo su conformación a sólo cinco miembros, todos representantes de gobierno. Diversas personas entrevistadas resaltaron los efectos negativos que ha producido la ausencia de un pacto entre organizaciones sociales en función del impulso del Programa. Desde la fase preliminar de creación del Programa fue evidente la tensión entre organizaciones. Existe conflicto entre ellas en relación a que se dé prioridad al resarcimiento de los grupos que les son afines a cada una y obviamente una lucha de poder en la estructura del Programa.

La CEH planteaba que la participación de la sociedad civil en los órganos de decisión del Programa constituye en sí misma una medida de dignificación y reconocimiento. Hay otras opiniones que sostienen que la responsabilidad política, jurídica y ética del resarcimiento corresponde con exclusividad al Estado y que, por tanto, es éste quien debe correr con la responsabilidad exclusiva del diseño, implementación y ejecución de una política de esta naturaleza. Esta postura añade a sus argumentos que la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones condiciona una efectiva auditoría social. Sin embargo, coincidimos con quienes contrargumentan que aun cuando la responsabilidad del proceso de resarcimiento es estatal, esto no impide que pueda y deba haber participación de la sociedad civil y/o grupos de víctimas en niveles de toma de decisiones. En el tema de auditoría social tampoco existe problema en que haya participación de la sociedad civil en las estructuras y funcionamiento del Programa. La fiscalización desde la sociedad civil (auditoría social) es perfectamente realizable, ya que estos son procesos que se llevan a cabo con base en indicadores y parámetros objetivos de evaluación y monitoreo. No se trata de apreciaciones o interpretaciones subjetivas.

PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO²⁹⁶

Lugar	Puestos	Mujeres	Hombres	Sub total	Total
Territorio nacional					243
GUATEMALA (Capital)		66	77	143	
	Presidencia de la Comisión Nacional del Resarcimiento	1			
	Dirección Ejecutiva		1		
	Coordinaciones	3 (jurídica, peritaje cultural y auditoría)	3 (vivienda, gestión desconcentrada e informática)	6	
	Jefaturas	1 (recopilación y contextualización)	5 (financiera, aplicación de medidas, comunicación social, análisis y dictamen jurídico)	6	
16 sedes departamentales		107	92	199	
	Coordinaciones	3	13	16	
Zacapa, Rabinal, Sayaxché, Santa Cruz Barillas, Cobán, Huehuetenango, Mazatenango, Nentón, Santa Cruz del Quiché, San Marcos, Sololá, Chimaltenango, Ixcán, Nebaj, Panzós, Uspantán	Coordinaciones	Zacapa, Rabinal y Sayaxché	Santa Cruz Barillas, Cobán, Huehuetenango, Mazatenango, Nentón, Santa Cruz del Quiché, San Marcos, Sololá, Chimaltenango, Ixcán, Nebaj, Panzós y Uspantán		

Hecho el análisis de la información que aparece en la tabla anterior, podemos afirmar que no existe gran diferencia en el número de hombres y mujeres que trabajan de planta en el Programa. Donde sí existe diferencia sustancial es en la sede de la capital, en cuanto a las jefaturas: 5 hombres y 1 mujer. En las sedes departamentales sí es enorme la diferencia en el número de mujeres y hombres en los puestos de conducción del Programa. En las Coordinaciones hay tan solo 3 mujeres y 13 hombres.

²⁹⁶ La elaboración de la tabla anterior (diciembre 2007) tuvo que hacerse por la autora de este documento, ya que la Unidad de Recursos Humanos no tiene la información separada por sexo. Tampoco tienen cuantificada la brecha de género en la nómina de personal.

El Presupuesto y ejecución

Los fondos que la Secretaría de la Paz maneja para el Programa Nacional de Resarcimiento ascienden a 300 millones de quetzales anuales ²⁹⁷, en tanto el presupuesto de la SEPAZ es de 52 millones de quetzales.

A lo largo de los años, el PNR ha mantenido bajos niveles de ejecución de su presupuesto y lo que priva alrededor de los montos presupuestarios asignados y ejecutados es la falta de coherencia y claridad de la información.

Según esta fuente, la situación de ejecución presupuestaria a lo largo de los últimos tres años sería la siguiente:

Presupuesto del PNR
(en quetzales ²⁹⁸)

	2004	2005	2006
Presupuesto vigente	2.000.000.00	22.108.464.00	295,830,000.00
Presupuesto ejecutado	1.501.870.67	0.00	23.052.239.31
Porcentaje de ejecución	75%	0%	8%

Pese a la poca claridad en la información se puede afirmar que los fondos utilizados en gastos de funcionamiento serían siempre mayores que aquellos que se han destinado al resarcimiento propiamente dicho.

Existe una condena muy fuerte a la utilización de la figura del fideicomiso para la administración del PNR. El fideicomiso es una institución privada que no se rige por las normas de contrataciones (adquisición de bienes y servicios) ni fiscalización de los fondos (función de la contraloría de cuentas) a que está sujeta la administración de los recursos estatales. El órgano que fiscaliza la administración de los bienes estatales no tiene competencia para controlar el gasto.

Los últimos cuatro gobiernos han utilizado el fideicomiso para evadir el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos como funcionarios públicos. La constitución de fideicomisos facilita la corrupción, ya que no se les puede exigir vía legal: la transparencia, probidad, rendición de cuentas, fiscalización y el cumplimiento de las obligaciones y deberes de funcionarios públicos. Asimismo, el uso del fideicomiso a quien favorece es al sector financiero del país.

²⁹⁷ Un dólar norteamericano equivale a 7.58 quetzales (moneda nacional de Guatemala).

²⁹⁸ Tasa de cambio: 1 dólar EE.UU. = 7.63 quetzales.

Sistemas informáticos

La base de datos para la estructuración del Registro Nacional de Víctimas aún no está instalada. En el Programa no procesan la información separada por sexo. Debido a esto, no han podido proporcionar información precisa acerca del número de víctimas mujeres que han presentado solicitud de resarcimiento. De ese número de mujeres solicitantes, cuántas han recibido alguna medida de reparación y a qué tipo de violación a derechos humanos corresponde.

Criterios para otorgar el resarcimiento

Entre julio de 2004 y noviembre de 2005 se elaboraron una serie de documentos técnicos que sentaban las bases para hacer efectivo el derecho a la reparación sobre un concepto integral. Dicho concepto incluía medidas colectivas de reparación psicosocial y cultural, así como de dignificación, cuya culminación sería el resarcimiento económico. En ese período se dio ingreso a aproximadamente 8 mil solicitudes de resarcimiento. En ese lapso se desarrollaron el Manual de la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas y la definición de los montos por tipo de violación.

De conformidad con la normativa vigente, las siguientes violaciones a derechos humanos se reconocen como hechos generadores de resarcimiento:

- Desaparición forzada
- Ejecución extrajudicial
- Tortura física y psicológica
- Desplazamiento forzado
- Reclutamiento forzoso de menores
- Violencia sexual y violación sexual
- Violaciones contra la niñez
- Masacres
- Otras violaciones no contempladas anteriormente, que serán conocidas y resueltas por la Comisión Nacional de Resarcimiento CNR.

La reciente inclusión de la variable “Otras violaciones” es importante y positiva, toda vez que permite incluir graves hechos de violencia y violaciones a derechos humanos no contempladas específicamente en las demás categorías y con ello se abre la puerta a la reparación a un número importante de víctimas de hechos atípicos.

En la reglamentación aprobada no se incluyó la variable de genocidio, aun y cuando era parte de un consenso previo entre el gobierno y las víctimas. Aunque no se obtuvo respuesta oficial sobre este aspecto, dicha omisión podría obedecer a que incluir esa

causal implicaría un reconocimiento expreso de la existencia de dichos actos, lo cual daría lugar a la deducción de responsabilidades mediante procesos judiciales.

Una de las cuestiones básicas a resolver por el Programa era ¿Quiénes pueden ser consideradas víctimas y quiénes no? En ese sentido, la CEH sugirió considerar como víctimas, “*para los efectos del Programa, (a) quienes padecieron directamente en sus personas las violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado interno*”.

El Acuerdo Gubernativo que rige actualmente el Programa (aprobado en 2005) restringe el concepto de víctimas, en relación al utilizado anteriormente, pues establece que el resarcimiento se otorgará sólo a *víctimas civiles*.

A este respecto, debe advertirse que en el campo del derecho internacional de los derechos humanos toda distinción o restricción resulta discriminatoria. La distinción del concepto de población civil y militar es exclusiva del Derecho Internacional Humanitario que no fue utilizado como base para la creación del PNR.

Calificación de víctimas, Registro Nacional de Víctimas y Medidas de Resarcimiento

Los criterios de calificación

El primer mecanismo creado para la calificación de víctimas se desarrolló a través de la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas, UTCV. Posteriormente, esta Unidad desaparece del organigrama del Programa y la responsabilidad de la calificación se traslada a la Unidad de Análisis y Dictamen. Por último, esta función se transfiere a la Asesoría Jurídica.

En noviembre 2005 se derogan en su totalidad los reglamentos y manuales vigentes hasta ese momento. En la práctica, los cambios sufridos han significado un retardo en el procesamiento de los expedientes; una aplicación poco uniforme de los criterios de calificación; el requerimiento a las víctimas de diferente documentación de soporte, en función de los criterios aplicados e incluso, pérdida de los documentos aportados por las víctimas.

Registro Nacional de Víctimas, RNV

El proceso de creación del RNV quedó suspendido en noviembre de 2005 con la intervención del gobierno en la conducción del PNR. Tal como ya se mencionó, ninguna de las bases de datos existentes en el Programa, en este momento, constituye un RNV. Por lo pronto, el trabajo realizado a partir de las bases de datos se limita a registrar los expedientes de los casos presentados para resarcimiento.

Un registro de estas características y propósitos no responde a la necesidad de creación de un RNV.

Si bien la sistematización de los expedientes y la facilitación para su manejo es importante de cara al análisis y la calificación, no resulta suficiente si lo que se quiere es registrar tanto a víctimas que solicitan resarcimiento como a aquellas que no lo hacen. Los formularios no tienen prevista la validación de la información del declarante a partir de otras fuentes de información.

Hasta donde se pudo conocer, la información que se recoge no hace diferencia entre víctimas de hechos colectivos e individuales, lo cual puede afectar el tratamiento del resto del expediente. En conclusión, la concepción actual del RNV se ve vinculada predominantemente al proceso de reparación económica pero no al tratamiento de las víctimas desde una perspectiva de reparación integral ni a los procesos de sistematización de la memoria histórica y de acceso a la justicia.

Medidas de resarcimiento

Las medidas no se han modificado sustancialmente a lo largo de las tres fases por las que ha atravesado el Programa. Aunque el planteamiento general del Programa sostiene que la metodología de resarcimiento tiene un enfoque integral, a través del análisis de los expedientes, de las declaraciones de las víctimas y de las entrevistas con los funcionarios actuales del Programa se hace evidente que las medidas que se están implementando se limitan a la indemnización económica.

Los otros elementos de reparación, como la atención psicosocial, la dignificación de la víctima, la reparación de carácter cultural, no son componentes que en la práctica estén consolidados. Se trata de esfuerzos aislados, esporádicos de alcances muy limitados que no conforman una política diseñada y ejecutada institucionalmente. En una metodología de abordaje integral, las reparaciones deberían ser las medidas iniciales que condujeran a la articulación del proyecto de vida.

Montos de indemnización

Los montos aplicables por resarcimiento económico a las violaciones de derechos humanos se encuentran regulados en el Acta 10-2006 del órgano máximo de decisión del Programa, la Comisión Nacional de Resarcimiento

Violación de derecho humano	Monto de indemnización en quetzales
Ejecución extrajudicial, muerte en masacre o desaparición forzada	24.000.00
Sobrevivientes de tortura o violación sexual	20.000.00
Núcleo familiar con más de una víctima fatal de ejecución extrajudicial, desaparición forzada o muerte en masacre.	Monto máximo de 44.000.00
Sobrevivientes de tortura o violación sexual cuando, además de ellas mismas, tengan otra u otras víctimas fatales en un mismo núcleo familiar.	Monto máximo de 44.000.00

Si se comparan los montos de las indemnizaciones económicas con los estándares internacionales, los que aplica el PNR resultan simbólicos pues no alcanzan a cubrir siquiera el daño económico causado. Por esta razón se hace necesario que las medidas de indemnización económica se otorguen en un contexto de reparación integral. Información proporcionada por el PNR indica que la reparación psicosocial se está brindado únicamente en casos de exhumaciones, mediante organizaciones no gubernamentales contratadas para tal efecto.

Sin embargo, el Programa no tiene previstos mecanismos y herramientas de coordinación y supervisión de las acciones realizadas por las organizaciones contratadas. La desarticulación entre las medidas de reparación ha generado múltiples problemas dentro de las comunidades, entre las cuales las organizaciones de víctimas y algunos expertos señalan:

- Se han entregado cheques individuales aun y cuando la comunidad ha solicitado un fondo comunitario, lo cual daña el tejido social en comunidades que están cohesionadas.
- Existe falta de comprensión en las víctimas sobre las diferencias entre los montos por los cuales se les otorga la reparación y esto ha causado conflictos familiares y comunitarios.
- La falta de comprensión sobre la dinámica del resarcimiento ha permitido que personas de mala fe condicionen el pago a la afiliación o al retiro de las víctimas de determinadas agrupaciones u organizaciones.

6. CRÍTICA FEMINISTA AL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO

Si partimos del principio de que las reparaciones son medidas que deben lograr atenuar los daños provocados por las graves violaciones a los derechos humanos, una crítica feminista al PNR no puede dejar de tomar en cuenta el contexto social que explique los problemas estructurales que generan permanente deterioro en la vida de las mujeres. Especialmente a las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos en el conflicto armado, que en su mayoría son indígenas. Es decir, previo a trabajar el tema de reparaciones a víctimas mujeres en Guatemala hay que analizar la situación que viven y las causas que históricamente han condicionado sus vidas. Así, por ejemplo, hay que caracterizar que en el sistema económico social guatemalteco es imposible lograr una visión estratégica en la construcción de estrategias exitosas en el tema de reparaciones que beneficien a las mujeres.

Injusticia social y racismo

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico en sus conclusiones²⁹⁹ fue contundente en afirmar que en Guatemala es evidente un complejo de relaciones asimétricas que a

299 Capítulo IV Conclusiones. Guatemala. *Memorias del Silencio, Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico*, pág. 21-33.

lo largo de su historia han provocado el surgimiento de conflictos de distinto tipo. La concentración del poder económico y político, el carácter racista y discriminatorio de la sociedad frente a la mayoría de la población que es indígena y la exclusión económica y social de grandes sectores empobrecidos —mayas y ladinos— se han expresado en el analfabetismo y la consolidación de comunidades locales aisladas y excluidas de la nación. No se requiere experticia particular para imaginar cómo era la Guatemala de los años cuarenta. Sólo un dato adicional: en el período 1949-1951 la esperanza de vida al nacer para la población indígena fue de 39 años.

Dicha Comisión afirmó que el carácter antidemocrático de la tradición política guatemalteca tiene sus raíces en una estructura económica caracterizada por la concentración en pocas manos de los bienes productivos, sentando con ello las bases de un régimen de exclusiones múltiples, a las que se sumaron los elementos de una cultura racista, que es a su vez la expresión más profunda de un sistema de relaciones sociales violentas y deshumanizadoras. El Estado se fue articulando paulatinamente como un instrumento para salvaguardar esa estructura, garantizando la persistencia de la exclusión y la injusticia.

Según la CEH, quedó así conformado un círculo vicioso donde la injusticia social provocó protesta y luego inestabilidad política, que permanentemente sólo tuvo dos respuestas: represión o golpe militar. Frente a movimientos que proponían reivindicaciones económicas, políticas, sociales o culturales, el Estado recurrió crecientemente a la violencia y el terror para mantener el control social. En este sentido la violencia política fue una expresión directa de la violencia estructural de la sociedad.

Mediante su investigación, la CEH también concluyó que la innegable realidad del racismo como doctrina de superioridad expresada permanentemente por el Estado constituye un factor fundamental para explicar la especial saña e indiscriminación con que se realizaron las operaciones militares contra centenares de comunidades mayas en el occidente y noroccidente del país, en particular entre 1981 y 1983, cuando se concentraron más de la mitad de las masacres y acciones de tierra arrasada en su contra.

Duelo alterado y exhumaciones

Los testimonios recibidos por la CEH dan fe de las múltiples circunstancias que, durante el enfrentamiento armado, impidieron a miles de guatemaltecos poder observar los ritos que normalmente acompañan la muerte y entierro de una persona, provocando un hondo dolor que persiste en los sectores de la población afectada. La desaparición forzada fue la práctica más perniciosa en este sentido, por la incertidumbre que imponía acerca del paradero o destino de la persona. Asimismo, el clima de terror, la presencia militar y otras circunstancias que rodeaban las masacres, la huida y la persecución en

la montaña hacían frecuentemente inviable el entierro de los muertos. Para todas las culturas y religiones presentes en Guatemala, es casi inconcebible no dar digna sepultura a los fallecidos: violenta los valores y la dignidad de todos. Para los mayas, este fenómeno cobra una importancia particular por la relevancia central que tiene en su cultura el vínculo activo que une a los vivos con los muertos. La falta de un lugar sagrado adonde acudir para velar por este nexo constituye una preocupación profunda que brota de los testimonios de muchas comunidades mayas.

La CEH ha concluido que los cementerios clandestinos y ocultos, así como el desasosiego que padecen muchos guatemaltecos, por no saber qué pasó, ni siquiera dónde están sus familiares, delatan aún hoy una llaga abierta en el país. Representan un recuerdo permanente de los hechos violentos con que se negó la dignidad de sus seres queridos. Sanar las heridas particulares del duelo alterado implica la exhumación de las fosas secretas, así como la identificación final del paradero de los desaparecidos.

Las secuelas sociales de la tortura

La CEH concluye que el uso sistemático de la tortura implicó dos consecuencias colectivas fundamentales. En primer lugar, se formó y entrenó a expertos en las formas más eficientes y aberrantes de aplicar dolor sobre un ser humano para quebrarlo física y espiritualmente. En segundo lugar, la tortura se convirtió en algo “normal” dentro del trabajo rutinario de las estructuras militares y policiales del Estado, sobre todo entre los integrantes de Inteligencia, tolerado por la sociedad y los funcionarios judiciales.

La impunidad

La debilidad del sistema de justicia, ausente en extensas regiones del país antes del enfrentamiento armado, se acentuó cuando el Poder Judicial se plegó a los requerimientos impuestos por el modelo de seguridad nacional imperante. La CEH concluye que, al tolerar o participar directamente en la impunidad que daba cobertura material a las violaciones más elementales de derechos humanos, los órganos de justicia se volvieron inoperantes en una de sus funciones fundamentales de protección del individuo frente al Estado y perdieron toda credibilidad como garantes de la legalidad vigente. Permitieron que la impunidad se convirtiera en uno de los más importantes mecanismos para generar y mantener el clima de terror. Estos factores se combinaron para impedir que en Guatemala existiera un Estado de Derecho. Asimismo crearon un arraigado escepticismo en la sociedad sobre el sentido de mejorar su sistema normativo y confiar en la administración de justicia como una alternativa eficaz para construir una sociedad de personas igualmente libres y dignas. De ahí que una de las tareas más arriesgadas y complejas en la instauración de la paz consiste en regenerar su trama básica, volverla

asequible y funcional para toda la ciudadanía y lograr que tanto los grupos sociales como los individuos canalicen sus demandas y conflictos a través de las instituciones competentes del Estado.

Los tribunales de justicia se mostraron incapaces de investigar, procesar, juzgar y sancionar siquiera a un pequeño número de los responsables de los más graves crímenes contra los derechos humanos o de brindar protección a las víctimas. Esta conclusión es aplicable tanto a la justicia militar, encargada de investigar y sancionar los delitos cometidos por personal con fuero, como a la justicia ordinaria. Aquélla por formar parte del aparato militar comprometido en el conflicto y ésta por haber renunciado al ejercicio de sus funciones de protección y cautela de los derechos de las personas.

Actuaciones y omisiones del organismo judicial, tales como la denegación sistemática de los recursos de exhibición personal, la permanente interpretación favorable a la autoridad, la indiferencia ante la tortura de los detenidos y el establecimiento de límites al derecho a la defensa constituyeron algunas de las conductas que evidencian la carencia de independencia de los jueces, que fueron constitutivas de graves violaciones del derecho al debido proceso y de infracciones al deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos. Los contados jueces que, manteniendo su independencia, no abdicaron al ejercicio de su función tutelar, fueron víctimas de actos represivos, incluyendo el asesinato y las amenazas, sobre todo en la década de los ochenta.

7. CONCLUSIONES

En las últimas décadas, los efectos económicos, sociales y políticos del neoliberalismo globalizante en Guatemala han profundizado la exclusión social, la marginalidad económica y la violación sistemática de los derechos humanos. Es un proceso caracterizado por el permanente condicionamiento de la soberanía y el bienestar de los pueblos a las decisiones de las instituciones internacionales del sistema financiero.

Las guatemaltecas continúan enfrentando diversas formas de exclusión y discriminación en el espacio familiar, social y político y en aquellas áreas relacionadas con la dimensión económica y cultural. Son ejemplos de la ineficaz respuesta que han dado los programas estatales a las mujeres en los últimos decenios: la subvaloración o invisibilización del trabajo reproductivo, la condena de las mujeres a ser parte del sector informal de la economía, el no acceso a la seguridad social, la falta de políticas públicas que les garanticen ser sujetos de derechos, la subordinación a esquemas culturales que tienen su máxima expresión en prácticas de mutilación y uso de sus cuerpos.

A manera de conclusión, si las feministas pretenden tener una intervención de impacto con carácter estratégico, en la problemática de las reparaciones a favor de las mujeres,

deberán tomar en cuenta los elementos señalados. Sólo así podrán diseñarse y ejecutarse una serie de acciones de carácter político que por un lado interpelen al Estado y su institucionalidad y, por el otro, logren atenuar el daño causado a las mujeres por las graves violaciones a sus derechos humanos durante el conflicto armado.

Desde que se impulsaron las acciones políticas para la creación del Programa fue evidente la tensión entre cúpulas de dirigentes de organizaciones de víctimas. Existe conflicto entre ellas en relación a que se dé prioridad al resarcimiento de los grupos que les son afines a cada una y obviamente existe una lucha de poder en la estructura del Programa. Las y los dirigentes de las organizaciones han sido incapaces de construir pactos, que pongan al centro como interés prioritario a las víctimas y su necesidad de resarcimiento y, de esa manera, lograr ejecutar el Programa con una visión integradora de las reparaciones.

La brecha significativa en el número de hombres y mujeres que trabajan en el Programa está en los puestos de conducción en la sede de la capital y la diferencia es mayor en las coordinaciones en las sedes departamentales.

No existe una política explícita de recursos humanos que garantice la igualdad, prohíba la discriminación y estimule la igualdad en el acceso al trabajo, equidad salarial, ascensos y traslados, igualdad de oportunidades para las capacitaciones nacionales y en el extranjero. Tampoco existe una política que prohíba el acoso sexual ni un sistema de sanciones, en caso se produzca.

Hasta el 2006 se inició la realización de algunas capacitaciones en género. Sin embargo, no responde a un programa estructurado con presupuesto e infraestructura suficientes que garantice un proceso de capacitación a todos los niveles.

No existen instrucciones emanadas desde el órgano máximo de decisión en que se ordene que los programas electrónicos deben separar por sexo absolutamente toda la información que se reciba y genere en el Programa.

En las resoluciones, dictámenes y manejo de expediente es evidente que no se utiliza el género como categoría de análisis histórico social. Las graves violaciones a los derechos humanos sufridas por mujeres y hombres deben ser interpretados como fenómenos que los afectaron de manera diferenciada a unas y otros. Quienes conducen el Programa y su personal deben poder desentrañar junto con las víctimas el origen de estas diferencias y cómo operan, para los efectos de los daños causados a mujeres y hombres.

Participación de las víctimas

No existen procesos participativos en los que las víctimas puedan diseñar un diagnóstico de necesidades y formular de manera integral sus peticiones en cuanto al resarcimiento.

El programa ha sido incapaz de impulsar un proceso.

Aunque el planteamiento general del PNR sostiene que la metodología de resarcimiento tiene un enfoque integral, a través del análisis de los expedientes, de las declaraciones de las víctimas y de las entrevistas con los funcionarios actuales del Programa se hace evidente que las medidas que se están implementando se limitan a la indemnización económica.

La concepción actual del Registro Nacional de Víctimas se ve vinculada predominantemente al proceso de reparación económica pero no al tratamiento de las víctimas desde una perspectiva de reparación integral ni a los procesos de sistematización de la memoria histórica y de acceso a la justicia.

El Programa ha sido incapaz de ejecutar programas de dignificación de las víctimas de violencia sexual y su acompañamiento psicosocial. En el tema de exhumaciones, ha apoyado a pocos grupos de mujeres víctimas –Caso de San Juan Comalapa Chimaltenango, con apoyo a CONAVIGUA 2006-7, organización de las viudas–, pero el número es insignificante. Lo ha hecho en forma aislada y sin vincularlas a procesos de reclamo de justicia.

Los informes de la verdad generados por la CEH y el Proyecto Interdiocesano de la Iglesia Católica no han sido difundidos ni incorporados en los contenidos de la currícula del sistema educativo. Obviamente, las distintas violencias sufridas por las mujeres no han tenido la difusión correspondiente dentro del componente de reparación de difusión de la memoria y garantía de no repetición.

El PNR en general no ha impulsado el reclamo judicial por las graves violaciones a los derechos humanos. Por supuesto tampoco ha construido casos relacionados con la violencia sexual sufrida por las mujeres.

8. RECOMENDACIONES

Si las feministas pretenden tener una intervención de impacto con carácter estratégico, en la problemática de las reparaciones a favor de las mujeres, deberán tomar en cuenta los problemas estructurales de la sociedad guatemalteca. Sólo así podrán diseñarse y ejecutarse una serie de acciones de carácter político que por un lado interpelen, cuestionen al Estado y su institucionalidad y, por el otro, logren atenuar el daño causado a las mujeres por las graves violaciones a sus derechos humanos durante el conflicto armado.

1. Los porcentajes de mujeres de origen maya víctimas de graves violaciones a los derechos humanos obligan a plantear el tema del racismo como ideología de dominio y dispositivo de poder en la sociedad guatemalteca. Así, como parte de las medidas de resarcimiento y como garantía de no repetición, a nivel nacional PNR debe colocar

en el debate público el tema del racismo que se expresó de manera exacerbada en las atrocidades que vivieron las mujeres durante el conflicto armado. Todo ello debe estar vinculado a la ejecución de la Política Pública contra el racismo y las discriminaciones aprobada en el 2007.

2. La difusión de los informes de la verdad a nivel nacional en los medios masivos de comunicación y la incorporación de estos informes en los contenidos programáticos del sistema educativo nacional siguen siendo una tarea pendiente y deben impulsarse como una garantía de no repetición.

3. El nulo goce, por parte de las víctimas de los derechos económicos, sociales y culturales, obliga a trabajar con los colectivos de mujeres y procurar resolver sus necesidades prioritarias, con el objeto de mejorar sus condiciones básicas de vida como parte de la reparación.

4. El PNR debe diseñar y ejecutar una política de igualdad real en su estructura y funcionamiento. Para ello deberá revisar el contenido del trabajo de cada una de sus coordinaciones y áreas y efectuar las rectificaciones correspondientes.

5. Con base en el análisis que se realice se deberán diseñar y utilizar metodologías específicas para trabajar con mujeres, hombres y grupos mixtos. En el manejo de los expedientes, deben crearse distintos mecanismos y contenidos si se trata de casos de mujeres. A través de procesos participativos deberán lograr que individual y colectivamente, detecten sus necesidades, intereses y prioridades para el tema de reparaciones de carácter integral y que sean capaces de formular sus peticiones.

6. En el trabajo con las mujeres se deben impulsar procesos estratégicos de generación de conciencia, que contribuyan a la construcción de sujetas de derechos y obligaciones. Se trataría de facilitar procesos que les permitan estar conscientes de las distintas discriminaciones que sufren y consecuentemente luchen para eliminarlas.

7. Es urgente desarrollar en las mujeres competencias para acudir a los distintos mecanismos de reclamo para satisfacer sus necesidades y reivindicaciones.

8. Evaluación y monitoreo. El Programa, después de un proceso de capacitación de todo el personal a todos los niveles, debiera crear un sistema de evaluación y monitoreo para poder calificar si en el trabajo sustantivo el personal del Programa está efectivamente aplicando la perspectiva de género. Obviamente y previo a ello debieran construirse indicadores con los que se puedan medir los avances y logros, así como poder hacer las rectificaciones que sean necesarias.

9. Ante el predominio del pago de indemnizaciones como reparación, el Programa debiera iniciar un proceso de rectificación que inevitablemente lo conduzca a la aplicación de otro tipo de medidas que le den el carácter integral a las reparaciones.

10. En relación al pago de indemnización a las mujeres, es preciso que se reflexione acerca de qué tanto poder, autonomía e independencia tienen ellas para decidir qué hacer con el dinero que el Programa les entrega. Existe un tejido de relaciones y poderes alrededor de las mujeres que hace que tengan bastante reducida la posibilidad de decidir acerca de cómo, cuándo, cuánto, dónde y en qué emplear el dinero de la indemnización. En una metodología de abordaje integral, las reparaciones deberían ser las medidas iniciales que conduzcan a la articulación del proyecto de vida y el proceso de individuación en cada una de las mujeres beneficiarias.

11. El personal del Programa debe promover procesos de reflexión acerca de las distintas violencias contra las mujeres en el conflicto armado y vincularlas con las que sufren en el presente. Las violencias que en la actualidad viven las guatemaltecas representan un *continuum* de ese pasado que no ha tenido por parte del Estado guatemalteco una respuesta de verdad, justicia y reparación hacia las víctimas.

El Programa debe apoyar procesos en los que se discutan, entre otros temas, los poderes que están tras esas violencias que se ejercen contra las mujeres, el sexismo y sus manifestaciones en las relaciones entre las mujeres y los hombres en todo tipo de espacio y nivel.

12. En el caso específico de la violencia sexual sufrida por las mujeres en el conflicto armado, debiera considerarse brindar atención psicológica de forma individual y colectiva.

Una vez ellas estén fortalecidas y expresen su consentimiento, habrá que impulsar un proceso de reflexión en sus comunidades, especialmente con los hombres. El PNR debe facilitar espacios de reflexión comunitaria que también deben ser apoyados por un acompañamiento psicosocial. El proceso que se impulse debe contemplar el tratamiento del problema, el reconocimiento de la dimensión y alcances del daño provocado a las mujeres.

Algunos puntos para la reflexión comunitaria podrían ser: ¿Por qué el silencio de las víctimas de violencia sexual? ¿De qué forma este silencio forzado les agravó el daño? ¿Cuál es el origen del rechazo de las comunidades hacia las víctimas de violencia sexual? ¿Qué significó para ellas esa marginación (revictimización) que ha durado décadas?

13. El PNR debe instalar un área de litigio que sea la responsable de la construcción de casos judiciales e impulsar el reclamo de justicia.

*CONCLUSIONES: BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS

A MODO DE CONCLUSIÓN

Los procesos de justicia transicional en América Latina, incluidas sus políticas de reparación, dan cuenta de su estrecha vinculación con los procesos políticos, económicos y sociales de cada uno de los países en los que se realiza este estudio. No obstante, y tomando una mayor distancia de las coyunturas específicas de cada país, es posible encontrar puntos de convergencia y, más aún, algunas prácticas exitosas a través de las cuales se ha podido avanzar en materia de verdad, justicia y reparación. Dichas experiencias y aspectos comunes han sido recogidos en estas conclusiones con el objeto de profundizar en estos procesos, entendiendo que es el lento y gradual amalgamamiento entre las políticas de reparación y las políticas democráticas las que en definitiva garantizan a las mujeres la no recurrencia de este tipo de actos a futuro y la consolidación de democracias más inclusivas.

El discurso de derechos humanos

Aun cuando los derechos humanos constituyen uno de los avances más relevantes del siglo XX, en América Latina sólo empiezan a cobrar fuerza a partir de la década de los noventa con el término de la guerra fría y el fin de los conflictos internos y las dictaduras.

En efecto, es a partir de la derrota política de los proyectos de transformación social de corte revolucionario que empieza a emerger el discurso de derechos humanos, ligado a la constatación de las atrocidades que se cometen tanto en los contextos de conflictos armados de carácter interno como en los dictatoriales.

Antes de los 90 y mientras impera un discurso y práctica política que tiene como norte la abolición del Estado burgués y la construcción de un Estado que supere las grandes desigualdades económicas y sociales que existen en la región, el discurso de los derechos humanos está intrínsecamente ligado a la tradición liberal, la cual pone énfasis en aquellos aspectos que limitan el poder del Estado frente a la libertad individual. Como contrapartida, los derechos económicos, sociales y culturales –desarrollados en el sistema de Naciones Unidas a la par con los derechos civiles y políticos– se entienden incorporados en los proyectos revolucionarios de izquierda que ponen el acento en la justicia social.

En este escenario, la represión se constituye en política central de los Estados dictatoriales de América del Sur y nutre la guerra contrainsurgente en América Central. En respuesta a ella, surge la resistencia armada y/o el uso de recursos legales institucionalizados en las Constituciones políticas que habían dado lugar a los Estados Democráticos de corte liberal y surge también, aunque inicialmente no fuera reconocida como tal, la certeza de que los graves delitos cometidos al amparo de la doctrina de la seguridad nacional constituyen violaciones a los derechos humanos.

Es así como los derechos humanos en el continente van emergiendo de la mano de los sectores reprimidos, desde las víctimas y sus organizaciones, quienes son los que sostienen la demanda por verdad y justicia durante los procesos de negociación de paz o de transición a la democracia.

Sin embargo, la incorporación del discurso de los derechos humanos en América Latina ha sido el producto de una práctica que no logra aún asociar los derechos violados a las víctimas de la represión y de los conflictos armados de carácter interno, con los derechos violados producto de la discriminación que históricamente han vivido ciertos grupos o sectores de estas mismas sociedades. Se reedita así la misma fragmentación entre derechos civiles y políticos y otros ámbitos de regulación de los derechos humanos que se había criticado al discurso liberal.

La noción de sujeto universal, y por tanto la de universalidad de los derechos humanos, concentra gran parte de las críticas al discurso de los derechos humanos. En efecto, dicha universalidad da cuenta de un parámetro de lo humano que sólo incorpora los intereses y necesidades del individuo y en particular del hombre blanco heterosexual. Con ello se invisibiliza ya no sólo un ámbito de regulación como puede ser el de los derechos económicos, sociales y culturales, sino que también a otros sujetos. A esta reducción del discurso de los derechos humanos se suma el corte entre pasado y presente, es decir, entre aquellas organizaciones de víctimas y de derechos humanos vinculadas a la demanda de verdad, justicia y reparación y aquellas que trabajan en torno a los temas de discriminación que emergen en contextos democráticos. Ello no hace más que confirmar la ausencia de una mirada integral por parte del movimiento de derechos humanos sobre el impacto que las violaciones a dichos derechos tienen, sean estas masivas o aisladas, sobre grupos y sectores históricamente desaventajados o sobre individuos. Es en este punto donde las organizaciones de mujeres, los pueblos originarios, las minorías sexuales, entre otros, han hecho un aporte al ampliar el concepto de derechos humanos y ligarlo a la discriminación, sea antes, durante o ya entrados los procesos de transición o de acuerdos de paz.

Las experiencias narradas en los estudios precedentes, así como otras experiencias internacionales en materia de justicia transicional y procesos de paz, han dado impulso al desarrollo y posterior adopción de una serie de resoluciones en el ámbito del derecho

a la reparación, y en el ámbito de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. No obstante, al igual que en los ámbitos domésticos, el cruce entre mujeres, género y derecho a la reparación también ha sido un producto posterior a los avances señalados y que ha requerido para su concreción de la incidencia de las organizaciones de mujeres.

En este sentido, la globalización –en lo que dice relación con los avances y desarrollo de las comunicaciones– ha sido clave para que el movimiento de mujeres y el movimiento de derechos humanos utilicen la información de manera tal de presionar las agendas de los Estados en el seno de Naciones Unidas. Más aún, en casos como el de Perú y Chile han sido estas resoluciones así como los tratados adoptados en la última década los que han servido para la incorporación, en concreto, de la tortura sexual ejercida contra las mujeres como uno de los campos de investigación en las comisiones de verdad y justicia. Lamentablemente la acción de los Estados en materia de reparación por este tipo de violencia es y ha sido escasa, y los ejemplos que aquí se muestran dan cuenta de que nuevamente son las ONG's las que han asumido la labor de exigir la inclusión de las mujeres y de una perspectiva que dé cuenta del impacto diferenciado del proceso de reparación en hombres y mujeres.

¿Reparación o sólo indemnización?

La implementación de medidas de reparación en la región ha sido un proceso de construcción y aprendizaje que ha avanzado en paralelo a la construcción teórica y los acuerdos internacionales. De allí que pueda señalarse que, en general, las Comisiones de Verdad en América Latina se han ido permeando de dichos avances, en particular en lo que refiere al carácter de la reparación. En efecto, si bien la obligación de reparar surge en el derecho cada vez que existe incumplimiento con las obligaciones que los sujetos acuerdan, no es menos cierto que en el caso de los contextos de conflicto interno y/o represión política en que las violaciones a los derechos humanos cobran una especial gravedad por el carácter sistemático y generalizado de los actos que se cometen, la reparación también debe dar cuenta de dicha gravedad. En este sentido, el concepto de víctima tiende a ampliarse en la medida que no son sólo las víctimas directas las afectadas, sino que círculos más amplios y, finalmente, la ciudadanía o población en su totalidad. De allí la importancia creciente que los expertos en derechos humanos están dando a medidas tanto de carácter simbólico como de carácter institucional, tales como reformas legales específicas que garanticen la protección de los derechos humanos. Este tipo de medidas a veces se dan producto del propio contexto transicional, pero otras veces ocurren porque los actores involucrados se movilizan y presionan. Así, aún están estas medidas muy ligadas a la capacidad que tengan dichos actores más que a la obligación del Estado de reparar en sentido amplio a la sociedad que se ha visto afectada y que requiere reconocerse en sus errores y horrores para poder avanzar hacia la “normalidad” democrática.

La obligación que tienen los Estados de implementar medidas que garanticen la no repetición de graves violaciones a los derechos humanos aún no es vista como una medida de reparación propiamente tal y más bien tiende a entenderse por reparación aquellos beneficios sociales y a compensaciones monetarias a los que acceden las víctimas directas y/o sus familiares más cercanos. Ello pone de relieve el que a pesar de haberse ampliado el concepto de víctima, éste sigue aún ligado a una matriz individual que no permite mirar la situación de los grupos históricamente discriminados y que, a propósito de los conflictos armados o de las dictaduras, vieron sus condiciones de discriminación exacerbadas. No es ya sólo la víctima o sus familiares, o la sociedad en su conjunto, sino que sectores específicos que quedan invisibilizados tanto en la generalidad de la comunidad como en la especificidad de la víctima directa.

Así, medidas de carácter simbólico que acompañan a las medidas de carácter compensatorio, medidas colectivas que acompañan las medidas de reparación para las víctimas concretas, constituyen una expresión transicional en el ámbito de la reparación que permite evitar la segregación entre las víctimas y los/las que no lo son y mirar de manera más inclusiva los procesos transicionales.

El rol de las mujeres en los procesos represivos o de conflicto armado

En términos generales, las mujeres siguen siendo en contextos de conflicto o de represión estatal las víctimas indirectas. Constituyen en su mayoría lo que en el Derecho Humanitario se denomina población civil, junto con los niños/as y ancianos/as. Sin embargo, crecientemente las mujeres se han ido incorporando a tareas y ámbitos que históricamente han estado en mano de los hombres: la militancia, las Fuerzas Armadas, las guerrillas. Tanto como población civil como actrices o víctimas directas sufren la desigualdad producto del orden social de los géneros que impera en la mayoría de los países latinoamericanos. De ahí que mirar la violencia sexual y la violación que constituye a los derechos de las mujeres obliga a mirar también el rol que juegan al interior del aparato estatal o de las organizaciones militares y guerrilleras. Sin embargo, este sondeo aún no logra fuerza en el ámbito público ya que obliga a las mujeres a denunciar a quienes por largo tiempo han visto como sus compañeros de ruta y/o de violaciones a los derechos humanos. En este estudio Colombia y Perú dan cuenta de esta realidad, la primera en un conflicto vigente y la segunda en la medida que la CVR recogió las violaciones en ambos bandos, el Estado y la guerrilla de Sendero Luminoso y Túpac Amaru. Se encuentra pendiente para las activistas en derechos humanos avanzar en la exposición de las violaciones a sus derechos que sufren las mujeres insertas en las organizaciones que violan dichos derechos y sujetas a la jerarquización de género en este tipo de entidades.

Por otra parte, las organizaciones de mujeres en la sociedad civil han sido claves para la defensa de los derechos humanos. Organizaciones que a lo largo de los años se han

constituido en emblemáticas en sus países han visibilizado a mujeres que no sólo se organizan en función de la defensa de sus familiares detenidos, desaparecidos o asesinados como una extensión del rol conyugal/maternal tradicional, sino que además realizan acciones ciudadanas de denuncia que logran incluso traspasar las fronteras nacionales y poner el problema de la represión en la agenda internacional. Imágenes de gran potencia simbólica como el pañuelo blanco de las Madres de la Plaza de Mayo, la “cueca sola” de las mujeres de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Chile, las fotos de sus familiares en el pecho de las mujeres de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú, recorren el mundo y generan múltiples acciones de apoyo.

No es casual que las mujeres sean las que asumen la denuncia por las graves violaciones a los derechos humanos que se viven en la década de los 70 y 80. Proporcionalmente son más las víctimas varones producto del orden social de género imperante. En efecto, mientras los hombres son los sujetos que disputan y por ende participan en la lucha política, las mujeres en su mayoría seguían ideológicamente asignadas al espacio privado. Son pocas las que participan de los procesos de resistencia y de las guerrillas y también lo son las que participan en las Fuerzas Armadas y en la lucha “antisubversiva”. Gran parte de las víctimas mujeres de violaciones a los derechos humanos se ven afectadas por su vínculo con otros, sean estos maridos, hijos, o padres, son utilizadas en muchos casos para sacar información, intimidar o desmoralizar al bando contrario, o bien como ‘recompensa por la labor realizada’.

En todos los casos, víctimas directas o indirectas, las mujeres como grupo se ven afectadas por una serie de violaciones a los derechos humanos que impactan en sus condiciones de vida con mayor crudeza y brutalidad. La violencia sexual como forma de tortura es una de ellas y la más brutal, sin embargo no es la única. El desplazamiento forzado, fundamentalmente de mujeres que en contextos de guerra han debido dejar hogares, formas de supervivencia, seguridad y redes sociales que otrora configuraban su modo de vida, mientras los hombres se unen a uno u otro bando, la prostitución forzada en aquellos territorios que son ocupados por fuerzas militares, y en general su empobrecimiento por la falta de hombres que de otro modo contribuyen al sustento de la familia, aún no son suficientemente consideradas en las políticas de reparación.

Por otra parte y junto con el desarrollo y reconocimiento de los derechos de las mujeres en el ámbito internacional surgen –en los 80– los movimientos feministas. La mayoría de estas mujeres desertan de los partidos políticos, espacios masculinizados y en los que las mujeres –por regla general– cumplen tareas de menor relevancia que los hombres y sin acceso a las estructuras de poder. Sus demandas se insertan en las coyunturas transicionales en las que viven –postrepresión o postconflicto– apuntando a la inclusión de las mujeres como

ciudadanas en igualdad de condiciones que los hombres y relevando aquellas problemáticas que las afectan de manera desproporcionada o exclusivamente por el hecho de ser mujeres. Las implicancias que tiene la represión o la guerra en las mujeres por su condición de género, sin embargo, no son componentes del accionar político de dichos movimientos, hasta que desde el ámbito político y organizacional del feminismo la especificidad de género de las violaciones a los derechos humanos en los contextos referidos, en particular a partir del reconocimiento de la violencia sexual como una herramienta de control y subordinación de las mujeres en nuestras sociedades, es relevada.

La violencia sexual contra las mujeres

La violencia sexual contra o hacia las mujeres es el principal mecanismo coercitivo para sostener el sistema de dominación basado en el género. Al disciplinamiento de los cuerpos de las mujeres en su diferencia sexual se suma el impacto simbólico que tiene dicha violencia en las mujeres en su conjunto, ubicándolas de manera permanente como sujetos eventuales de dicha violencia. Dado que es una herramienta de control y represión del orden patriarcal, no distingue escenarios, es decir, opera más allá de la división público/privado, como un continuo. Así, la distinción entre “tiempos de paz” o de normalidad democrática y de conflicto armado o represión, desde el punto de vista de las mujeres no cambia sino en relación a los agentes involucrados. El objeto de la violencia sexual y sus características, así como el impacto que tiene en las mujeres se mantiene, desplazándose y ampliándose hacia el ámbito de lo público/estatal. Así, ya legitimada en el ámbito privado, se naturaliza en el ámbito público, al punto de volverse invisible e impune. Más aún, dicha impunidad hace parte de la reproducción de la violencia y con ella de la discriminación hacia las mujeres.

Hasta la década de los 90 la violencia doméstica contra las mujeres copa el espacio de la reflexión y acción feminista. A partir de entonces, y producto de los conflictos internos en Ruanda así como de la lucha étnica en la ex Yugoslavia, la violencia sexual de que son objeto las mujeres se incorpora como un tema clave en el ámbito de los derechos humanos, en particular en la agenda de Naciones Unidas. Al igual que con la violencia doméstica, son las organizaciones de mujeres, activistas feministas y expertas en género las que levantan el alerta en el ámbito internacional sobre la necesidad de mirar los contextos de conflicto y represión desde una perspectiva que visibilice las experiencias de las mujeres.

En América Latina la influencia y presión internacional de los movimientos feministas y de las agendas que introducen en el sistema de Naciones Unidas tienen su impacto. En particular, Perú utiliza estándares internacionales de la recién creada Corte Penal Internacional que incluyen la violencia sexual como parte de los crímenes de lesa humanidad para establecer el alcance de la investigación en la Comisión de Verdad,

incorporando la violencia sexual de que habían sido objeto las mujeres durante la guerra sucia. En Chile, esta inclusión se da en relación a la tortura y producto de la presión de organizaciones feministas y del Comité contra la Tortura que recoge lo planteado por ellas en sus recomendaciones particulares. Estos avances han hecho que otros países como Argentina y Colombia hoy se abran a través de las organizaciones feministas y de derechos humanos a mirar el contexto de violaciones graves en el que vivieron y viven las mujeres. Sin embargo, la experiencia internacional también da cuenta de que si bien se ha logrado introducir la diferencia de género como factor relevante en las investigaciones o al menos en algunas investigaciones de violaciones graves a los derechos humanos, no se ha logrado que las medidas de reparación también lo tomen en cuenta. En este sentido, serán nuevamente dichas organizaciones –las feministas y de derechos humanos de las mujeres– las que deberán asumir el rol de denunciar la omisión que frente a los procesos de reparación han vivido las mujeres en los diferentes países. Para ello, experiencias como la de Guatemala, en la que parte de las medidas de reparación han sido otorgadas a través de servicios de rehabilitación por las propias organizaciones, sirven de modelos para otras experiencias. Dichas reparaciones, por cierto, deberán cubrir todas las modalidades de reparación, además de asumir el carácter sistémico de la discriminación de las mujeres como grupo.

En concreto, se observan aún déficits en relación a cada uno de los modos de reparación:

a) Déficit en los relatos

Los distintos países estudiados han ido construyendo, a través de comisiones de verdad u otros mecanismos, los relatos de lo que ha ocurrido en períodos de dictadura o conflicto armado interno. En todos ellos, salvo Perú, la ausencia de la especificidad del impacto de estos períodos en las mujeres es una constante. En el caso de Chile, las mujeres ocupan un subcapítulo en el Informe sobre prisión política y tortura, pero no se logra incluir con el mismo peso una historia que dé cuenta de las violaciones a los derechos humanos que han vivido las mujeres, o si se logra, ésta es referida fundamentalmente a los crímenes de violencia sexual. Las mujeres que producto de las guerras pierden sus hogares, ingresos, bienes, las que deben acompañar a sus compañeros al exilio, las que no son presas en centros de detención sino que a través de arrestos domiciliarios, y muchas otras, no han concurrido con sus “verdades” a la construcción de la verdad oficial, con lo que se ha tendido a reproducir la relación entre un relato que pretende universalidad pero que en la práctica relega a las mujeres a lo específico.

b) Ausencia de estrategias de judicialización efectivas para víctimas de la tortura sexual y otras violaciones a los derechos de las mujeres

Son pocos los procesos judiciales relativos a las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante los períodos dictatoriales o de conflicto armado que refieran a la violencia sexual contra las mujeres, menos aún las referidas a otro tipo de violaciones

graves a sus derechos. En un primer momento, en los procesos de los países en estudio las organizaciones de derechos humanos tienden a privilegiar denuncias que incorporan a hombres y mujeres sin hacer distinciones respecto del tipo de violación que han vivido. La violencia sexual no aparece en dichos procesos tanto por el silencio de las víctimas como por el de los abogados de derechos humanos que no tienen la experticia requerida para lidiar con ella o bien que no la consideran tan relevante como otras formas de tortura. En efecto, el imaginario sobre la tortura es también un imaginario masculino que no legitima la violencia sexual como forma de tortura sino que como una ofensa menor. Esto se inscribe dentro de un contexto de discriminación más amplio, toda vez que incluso en los tiempos llamados “de paz” las mujeres tienen dificultades en su acceso a la justicia en su calidad de víctimas de violencia. Los prejuicios en los operadores del sistema judicial con respecto a las víctimas de estos delitos, la revictimización de que son objeto cuando logran el ingreso al sistema, dan cuenta del carácter estructural de la violencia contra las mujeres y de la escasa relevancia que pueden llegar a tener los escenarios en los que se ejerce. El resultado es la impunidad de los hechos tanto en contextos de conflicto armado interno y/o dictaduras como en democracias estables y con ausencia de graves y masivas violaciones a los derechos humanos.

c) Falta de articulación entre garantías de no repetición y democratización

Asentado el carácter estructural y sistémico de la violencia contra las mujeres en las sociedades patriarcales latinoamericanas, y su exacerbación en los contextos de conflicto y/o dictaduras, o de paz y democracia, corresponde diseñar medidas de reparación que tengan en cuenta tanto el daño concreto que han sufrido las mujeres víctimas de la misma como el conjunto de las mujeres que se vieron amenazadas por su condición de género.

Así, necesariamente la modalidad o dimensión de garantía de no repetición es un componente clave para la reparación de las mujeres como grupo o sector afectado por la guerra o la represión. Su inclusión y reconocimiento como sujeto político es un requisito necesario para la construcción de sociedades menos discriminatorias. Más aún, en el caso de la violencia contra las mujeres dicha obligación de no recurrencia debiera tender tanto al reconocimiento del tipo de daño al que se ven expuestas las mujeres por ser tales como a medidas que garanticen su prevención, sanción y erradicación. En efecto, si la violencia contra las mujeres es la expresión más brutal de la discriminación de un orden social de género que se construye sobre la base de la subordinación de unas a otros, requiere de transformaciones profundas económicas, sociales y culturales que impacten en la configuración de dichas relaciones de género, tales como:

- Incorporación de criterios de no discriminación transversalmente en el currículum escolar.
- Incorporación de la problemática de discriminación sobre la base del género en las Defensorías del Pueblo y otras entidades análogas.

- Incorporación de las temáticas de derechos humanos de las mujeres en la formación de las Fuerzas Armadas.
- Ratificar todos los convenios, tratados y acuerdos internacionales que digan relación con los derechos humanos y en particular con los derechos humanos de las mujeres como son el caso del Protocolo Facultativo de la CEDAW y el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, ambos tratados claves en la protección de derechos de las mujeres.
- Implementar en las normativas nacionales los instrumentos internacionales ratificados, a fin de garantizar su cumplimiento.
- Dotar a las mujeres de mecanismos que les permitan tanto el reconocimiento de sus derechos como el poder actuar efectivamente para protegerlos.
- Homenajes y conmemoraciones públicas a las víctimas mujeres de los contextos de violencia institucional o conflicto armado.